

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por Martha Yaneth Hernández. Vetas, 23 de agosto de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00015-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Requerimiento Previo.
Demandante : Martha Yaneth Hernández.
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Dirección Administrativa de Recursos Humanos de la Gobernación de Santander.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato presentada por la señora MARTHA YANETH HERNÁNDEZ en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, a fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 13 de junio de 2023¹, en relación a lo ordenado en los numerales PRIMERO a TERCERO de dicha providencia:

“PRIMERO: NEGAR la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA YANETH HERNANDEZ frente al derecho de petición, por falta de legitimación en causa, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental a la educación, de los menores estudiantes representados por su progenitora dentro de la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA YANETH HERNANDEZ en contra de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

TERCERO: En los términos de la sentencia T – 279 de 2018, ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas administrativas necesarias para que en la Institución Educativa Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas se preste de manera eficiente los servicios generales, entre ellos aseo y limpieza, sin que ello implique la reducción de los actuales cargos administrativos.

¹ Confirmada íntegramente mediante sentencia de segunda instancia proferida el 19 de Julio de 2023, por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga.

Parágrafo 1: A la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER** se les otorga un plazo de un **(1) año**, desde la notificación de esta sentencia, para que, atendiendo a sus procedimientos de gestión y planeación de recursos, asigne de forma definitiva en el cargo administrativo de servicios generales del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás, a una persona que no tenga restricciones laborales para ejecutar las labores de aseo y limpieza en la institución educativa.

Parágrafo 2: En ningún caso, la orden constitucional implica afectación, disposición u ordenación del presupuesto o gasto públicos”.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a dar apertura al incidente por desacato dentro del presente diligenciamiento, oficiar al **Dr. BERNANDO PATIÑO MANSILLA**, en su condición de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y a la **Dra. LUISA FERNANDA TRASLAVIÑA AMADO**, en su condición de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, para que en el **término de 2 días** informe de manera detallada si dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido el 13 de junio de 2023, en lo que toca con la orden de garantizar la prestación eficiente de los servicios generales, entre ellos, aseo y limpieza en la institución educativa San Juan Nepomuceno de Vetás o dado el caso, para que le informe al Juzgado cual ha sido el motivo por el que no se ha prestado dicho servicio, allegando los soportes respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR al **GOBERNADOR DE SANTANDER** en su condición de Superior Jerárquico de la Secretaria de Educación Departamental de Santander y de la Directora de Recursos Humanos de La Gobernación de Santander y a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER**², para que en el ejercicio de sus competencias hagan cumplir el fallo a los funcionarios accionados y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

TERCERO: Póngase a disposición de los funcionarios en referencia, el texto del escrito que solicita el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento al fallo en mención.

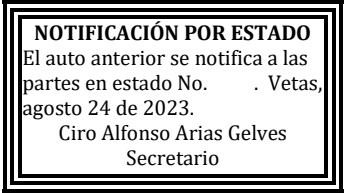
CUARTO: Adviértase a los funcionarios aquí mencionados, que si no cumplen con esta orden se harán acreedores a las sanciones legales contempladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

² Sentencia T-525/06: “En este caso la providencia ordenó a Rodríguez Góngora cumplir con el deber omitido de manifestar su inhabilidad, y si éste, haciendo caso omiso de dicha orden o manifestando no encontrarse inhabilitado, tal como en este último sentido lo hizo, **lo procedente en dicho evento era que el Juez efectuara todas las medidas pertinentes para hacerlo cumplir y pusiera en conocimiento tal situación a la Procuraduría Regional del Tolima** para que esta abriera el correspondiente proceso disciplinario. **Esto, por cuanto en el caso de los alcaldes elegidos popularmente, no existe superior jerárquico o nominador a quien pueda el juez dirigirse para requerir el cumplimiento del deber omitido**” (subrayado y negrilla fuera del original).

QUINTO: REQUERIR a la Secretaria de Educación Departamental de Santander y a la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación de Santander, para que se sirva indicar a este Despacho de forma concreta cuál es el nombre exacto de la persona directamente responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y de ser el caso, remita copia del acto administrativo de la respectiva delegación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca298e87224ca51e14e1790336ffcbc3c3d4ce0e8db7c309992566fc656cd39**

Documento generado en 23/08/2023 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>